**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

**SCI-338-2002**

**21 de junio del 2002**

|  |  |
| --- | --- |
| **A:** | **RECTORIA** |
|  | **Licda. Josefa Guzmán L., Vicerrectora de Docencia**  |
|  | **MSc. Lilliana Abarca G., Vicerrectora de Investigación y Extensión**  |
|  | **Ing. Ronald Elizondo C., Director de la Oficina de Planificación Institucional**  |
|  | **Licda. Ana Isabel Solano B., MBA. Vicerrectora de Administración** |
|  | **Licda. Ana Ruth Vílchez R., Directora del Departamento de Recursos Humanos** |
|  | **Lic. Manuel Murrillo T., Presidente de la Comisión de Evaluación Profesional** |
|  |  |
| **DE:** | Ing. Alejandro Cruz Molina, Presidente del Consejo Institucional |
| **ASUNTO:** | **Sesión No. 2241, Artículo 20, del 21 de junio del 2002. Reglamento de Evaluación del Desempeño Profesional en labores de Investigación y Extensión en el ITCR**  |

Para los fines consiguientes, le transcribo el acuerdo citado en la referencia. Este acuerdo dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional en Sesión No. 2083, recibió el memorando DIP-0297-99 de la Dirección de Proyectos, en el cual remiten el documento final sobre Evaluación del Desempeño de los Investigadores y Extensionistas del ITCR.
2. El Consejo Institucional en Sesión No.2088 acordó enviar a la Oficina de Planificación Institucional el documento para elaborar el reglamento correspondiente.
3. El Consejo Institucional en Sesión No.2149 recibió el memorando OPI-99-2000, en el cual se remite la propuesta de reglamento.
4. En Sesión 2178 del Consejo Institucional, la Comisión de Asuntos Académicos, presentó una moción sustitutiva a la propuesta de reglamento.
5. El Consejo Institucional acordó nombrar, según consta en el oficio SCI-254-01 del 26 de junio del presente año, una comisión integrada por el Ing. Olman Murillo de Ingeniería Forestal, el Ing. Rolando Fournier del CIVCO, para que analice la propuesta base elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos, a efecto de fusionar ambas propuestas, rescatando lo relevante de ambas y recomendando una tercera propuesta al Consejo Institucional.

***COMUNICACIÓN DE ACUERDO***

*Sesión No. 2241, Artículo 20, del 21 de junio del 2002*

Página 2

1. El Consejo Institucional recibió la propuesta Reglamento de Evaluación del Desempeño Profesional en Labores de Investigación y Extensión en el ITCR, con fecha 22 de octubre del 2001, de la Comisión de Análisis Ing. Rolando Fournier, CIVCO, Ing. Olman Murillo, Ingeniería Forestal y ing. Tomás Palma, Escuela de Agronomía Sede Regional San Carlos.
2. Con el fin de readecuar las guías de presentación e instrumentos de evaluación de propuestas e informes de actividades de investigación y extensión, la Comisión de Análisis, ofrece la colaboración a la Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
3. La Comisión de Asuntos Académicos, analizó y estudió la propuesta en su reunión del 17 de junio del 2002.

**ACUERDA:**

1. Aprobar la propuesta siguiente propuesta de “Reglamento de Evaluación del Desempeño Profesional en Labores de Investigación y Extensión en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”. (Documento adjunto)
	1. Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión readecuar las guías de presentación e instrumentos de evaluación de las propuestas e informes de actividades de investigación y extensión, en coordinación con la Comisión de Análisis, a más tardar el 30 de noviembre del 2002.
	2. Comunicar.

**BSS/gfm**

|  |
| --- |
| **c. Secretaría del Consejo Institucional**  |
| **Auditoría Interna** |
| **Asesoría Legal**  |
| **Vicerrectoría de Administración** |
| **Vicerrectoría de Docencia**  |
| **VIE** |
|  **VIESA** |
|  **Sede Regional San Carlos** |
| **Centro Académico** |
| **OPI** |
| **FEITEC** |

**Reglamento de Evaluación del Desempeño Profesional en Labores de Investigación y Extensión en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objetivos**

El presente Reglamento tiene como objetivos:

1. Normar lo concerniente a la evaluación de las actividades de investigación y extensión y el desempeño profesional del personal que participa en labores de investigación y extensión en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Definir las responsabilidades de las diferentes entidades del ITCR que participan en el proceso.
3. Establecer los procedimientos para realizar la evaluación de las actividades de investigación y extensión y el desempeño de los(as) investigadores(as) y extensionistas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**ARTÍCULO 2. Definiciones**

**Programa de investigación y extensión**

Es una Unidad de Trabajo en la Investigación y Extensión constituida por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.

**Proyecto de investigación**

Toda actividad creadora y sistemática en el campo de la ciencia, la tecnología, la educación, la administración y la acción socio-cultura. Esta actividad está dirigida a aumentar el conocimiento científico o resolver problemas particulares siguiendo un método específico y cuyos objetivos, fundamentos teóricos, justificación y procedimiento son explícitamente establecidos.

**Proyecto de extensión**

Toda actividad sistemática de transferencia al entorno extrainstitucional (comunidad) de conocimiento, experiencias y valores derivados de los procesos investigativos en los campos de la ciencia, la tecnología, la administración y la educación mediante su aplicación o adaptación, y en la que se busca un enriquecimiento cultural y educativo así como la solución de problemas similares a los resueltos en el proceso investigativo, y logrando un retorno (retroalimentación) hacia la Universidad de nuevos conocimientos adquiridos en este proceso.

**Actividad para el fortalecimiento de la investigación y extensión**

Es toda actividad que tiene como finalidad llegar a generar nuevas propuestas, nuevas áreas o necesidades de desarrollo institucional en investigación y extensión. Entre ellas se incluyen actividades como: diagnósticos, estudios de factibilidad, estudios de mercado, pruebas preliminares de laboratorio. Estas actividades por sí mismas no constituyen programas o proyectos de investigación o extensión.

**Actividades de investigación y extensión**

Para efectos de este reglamento se entiende por actividades de investigación y extensión a los programas, proyectos y actividades para el fortalecimiento de la investigación y extensión formalmente aprobados.

**Calificación de actividades de investigación y extensión**

Valor numérico en la escala de 0 a 100 que se asigna a una actividad de investigación y extensión al aplicársele los instrumentos de evaluación.

**Evaluación del desempeño en investigación y extensión**

Proceso sistemático mediante el cual se analiza y califica el desempeño de los profesionales que participan en actividades de investigación y extensión.

**Informe parcial**

Documento escrito que informa sobre los resultados obtenidos al final de cada una de las etapas especificadas en el cronograma de ejecución de actividades de investigación y extensión, siguiendo los requisitos formales exigidos por la Dirección de Proyectos para su presentación.

**Informe final**

Documento escrito que informa sobre los resultados obtenidos al concluir la ejecución de una actividad de investigación y extensión, siguiendo los requisitos formales exigidos por la Dirección de Proyectos para su presentación.

**CAPÍTULO II**

**RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 3. Responsabilidades**

Para la evaluación de actividades de investigación y extensión se establecen las responsabilidades que corresponden al Consejo de Investigación y Extensión, a la Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a los(as) evaluadores(as), a los Consejos de Escuela o Comités Técnicos de Centros de Investigación consolidados, a los(as) superiores(as) jerárquicos(as) de los(as) evaluados(as), a los(as) coordinadores(as) o investigadores(as) responsables de actividades de investigación y extensión, y al Departamento de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 4. Responsabilidades del Consejo de Investigación y Extensión**

Es responsabilidad del Consejo de Investigación y Extensión:

1. Aprobar las guías de presentación e instrumentos de evaluación de propuestas de actividades de investigación y extensión.
2. Aprobar las guías de presentación e instrumentos de evaluación de informes parciales y finales de actividades de investigación y extensión.
3. Aprobar los instrumentos para que los(as) superiores(as) jerárquicos(as) evalúen el desempeño profesional de los(as) funcionarios(as) a su cargo que participan en actividades de investigación y extensión.
4. Aprobar los programas, proyectos y actividades para el fortalecimiento de la investigación y extensión del instituto.
5. Velar para que el proceso de evaluación de la investigación y extensión se realice de forma oportuna y eficiente.
6. Resolver los recursos de revocatoria y apelación de su competencia en materia de aprobación y evaluación de actividades de investigación y extensión.

**ARTÍCULO 5. Responsabilidades de la Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión**

Es responsabilidad de la Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión:

1. Elaborar y modificar, y someterlos al Consejo de Investigación y Extensión para su aprobación:
* Las guías de presentación e instrumentos de evaluación de propuestas de actividades de investigación y extensión.
* Las guías de presentación e instrumentos de evaluación de informes parciales y finales de actividades de investigación y extensión.
* Los instrumentos para que los(as) superiores(as) jerárquicos(as) evalúen el desempeño profesional de los(as) funcionarios(as) a su cargo que participan en actividades de investigación y extensión.
1. Verificar que las propuestas de actividades de investigación y extensión cumplan con los requisitos formales establecidos para su presentación, y someterlas a aprobación, con las recomendaciones del caso, por parte del Consejo de Investigación y Extensión.
2. Dar seguimiento a las actividades de investigación y extensión, verificar que los informes parciales de avance cumplan con los requisitos formales establecidos para su presentación, y evaluarlos aplicando los instrumentos correspondientes. En casos calificados la Dirección de Proyectos puede recurrir a evaluadores(as) externos(as) a la unidad.
3. Verificar que los informes finales de las actividades de investigación y extensión cumplan con los requisitos formales establecidos para su presentación y evaluarlos mediante evaluadores(as) expertos(as) y utilizando los instrumentos correspondientes.
4. Enviar anualmente los instrumentos de evaluación del desempeño profesional a los(as) superiores(as) jerárquicos(as) de los(as) funcionarios(as) que se encuentren participando en el desarrollo de actividades de investigación y extensión y recibir las evaluaciones correspondientes.
5. Calcular la calificación anual de cada investigador(a) y extensionista por su desempeño profesional en actividades de investigación y extensión y comunicarlo al interesado(a), a su superior(a) jerárquico(a) y al Departamento de Recursos Humanos.
6. Resolver los recursos de revocatoria interpuestos sobre las calificaciones otorgadas y comunicar el resultado al interesado(a), a su superior(a) jerárquico(a) y al Departamento de Recursos Humanos.
7. Comunicar oportunamente al investigador(a) o extensionista y a su superior(a) jerárquico(a) sobre el incumplimiento de sus responsabilidades formales como tal, a efecto de que se proceda según corresponda.

**ARTÍCULO 6. Responsabilidad de los evaluadores**

Los(as) evaluadores(as) tendrán las siguientes responsabilidades, las cuales deberán consignarse en una carta de compromiso, en la cual se deberá definir el plazo de entrega de la evaluación:

1. Evaluar, en forma objetiva e imparcial, la actividad de investigación o extensión asignada, aplicando los cuestionarios de evaluación enviados por la Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
2. Manejar toda la información relacionada con la evaluación con absoluta confidencialidad.
3. Señalar los errores de tipo técnico que, a su juicio, presenten las actividades de investigación y extensión.
4. Responder a todas las consultas de opinión expresamente solicitadas en los instrumentos de evaluación.

**ARTÍCULO 7. Responsabilidad de los Consejos de Escuela o Comités Técnicos de los Centros de Investigación Consolidados.**

Es responsabilidad de los Consejos de Escuela o Comités Técnicos de los Centros de Investigación Consolidados:

1. Aprobar en primera instancia las propuestas e informes finales de las actividades de investigación y extensión que le competen.
2. Resolver las apelaciones que en materia de evaluación del desempeño en actividades de investigación y extensión realizadas por el(la) superior(a) jerárquico(a) interpongan los(as) investigadores(as) y extensionistas.

**ARTÍUCLO 8. Responsabilidades del superior jerárquico del investigador y extensionista**

Es responsabilidad del(la) superior(a) jerárquico(a) del(la) investigador(a) y extensionista:

1. Remitir a la Dirección de Proyectos las propuestas e informes finales de actividades de investigación y extensión aprobados internamente, para que continúen con su respectivo trámite de evaluación y aprobación.
2. Evaluar los(as) funcionarios(as) a su cargo que estén participando en actividades de investigación y extensión, con base en los instrumentos que para tal efecto enviará la Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
3. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos la apertura de expediente de funcionarios(as) que participen en el desarrollo de actividades de investigación y extensión cuando, a su juicio o por instancia de la Dirección de Proyectos, existiese incumplimiento de sus responsabilidades.
4. Resolver los recursos de revocatoria sobre la evaluación del desempeño que al respecto interpongan los(as) investigadores(as) y extensionistas a su cargo.

**ARTÍCULO 9. Responsabilidades de los(as) coordinadores(as) e investigadores(as) responsables de actividades de investigación y extensión**

Es responsabilidad de los(as) coordinadores(as) e investigadores(as) responsables de actividades de investigación y extensión preparar, con base en las guías correspondientes, los informes parciales y finales de las actividades de investigación y extensión a su cargo y remitirlos, en el periodo establecido, a su superior(a) jerárquico(a) y a la Dirección de Proyectos para lo que corresponda. Las propuestas y los informes finales deberán contar con la aprobación previa del Consejo de Escuela o Comité Técnico de Centros de Investigación, consolidados correspondiente. En caso de actividades con participación de entidades nacionales o internacionales de reconocido prestigio, se podrán presentar las propuestas e informes en el formato y periodos establecidos en los convenios correspondientes, aceptándose el uso del idioma inglés, si así es requerido.

**ARTÍCULO 10. Responsabilidades del Departamento de Recursos Humanos**

Es responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos:

1. Ponderar de acuerdo con la normativa establecida para tal efecto, el resultado de la evaluación del desempeño en investigación y extensión con los resultados de la evaluación del desempeño en las otras actividades que realiza el(la) profesional, a fin de obtener la evaluación global anual del desempeño del profesional.
2. Enviar los resultados de la evaluación global del desempeño del(la) investigador(a) o extensionista al interesado(a) y al superior(a) jerárquico(a) de éste.

**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 11. Bases para la Evaluación del Desempeño**

La evaluación del desempeño profesional de investigadores(as) y extensionistas la hará anualmente la Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, con base en los siguientes criterios:

1. La evaluación de cada actividad de investigación y extensión en que participe el(la) investigador(a) o extensionista, realizada por la Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Esta se hará utilizando los instrumentos desarrollados para tal fin y con base en los informes parciales o finales correspondientes.
2. La evaluación del desempeño del profesional realizada por el(la) superior(a) jerárquico(a) del(la) evaluado(a), con base en la aplicación de los instrumentos de evaluación desarrollados para tal fin. Cuando el(la) investigador(a) o extensionista participa en más de una actividad de investigación y extensión, cada una de ellas será evaluada por separado.

**ARTÍCULO 12. Procedimiento para la asignación de la calificación de cada actividad de investigación y extensión**

Toda actividad de investigación y extensión debe ser evaluada anualmente y el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La Dirección de Proyectos evaluará los informes parciales y finales de cada actividad de investigación y extensión utilizando los instrumentos correspondientes. En el caso de los informes finales, para hacer la evaluación la Dirección de Proyectos asignará al menos dos evaluadores(as), uno de ellos(as) propuesto por el(la) superior(a) jerárquico(a) de la unidad que ejecuta la actividad. En lo que respecta a los informes parciales, en casos calificados la Dirección de Proyectos podrá recurrir a evaluadores(as) externos(as) a la unidad.
2. La Dirección de Proyectos determinará la calificación de cada actividad de investigación y extensión, basada en la evaluación realizada.

**ARTÍCULO 13. Evaluación anual ponderada por la participación en actividades de investigación y extensión**

Para determinar la evaluación anual ponderada de investigadores(as) y extensionistas por su participación en una o varias actividades de investigación y extensión, se aplicará la siguiente fórmula:

 

Donde:

**n:** número de actividades de investigación y extensión en las que participa.

**Pi:** nota de la i-ésima actividad.

**mi:** número de meses de participación del funcionario durante el año en la i-ésima actividad.

**hi:** número de horas semanales que el funcionario dedicó a la i-ésima actividad.

**ARTÍCULO 14. Procedimiento para la evaluación del desempeño de cada investigador y extensionista**

Cada investigador(a) y extensionista deberá ser evaluado(a) anualmente en su desempeño por su superior(a) jerárquico(a), y el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La Dirección de Proyectos enviará a los(as) superiores(as) jerárquicos(as) los instrumentos para evaluar el desempeño de cada investigador(a) y extensionista a su cargo.
2. El(La) superior(a) jerárquico(a) llenará los formularios correspondientes y los devolverá a la Dirección de Proyectos.

**ARTÍCULO 15. Asignación de la calificación**

A cada investigador(a) y extensionista se le asignará una calificación anual por su desempeño profesional en investigación y extensión, compuesta por los siguientes rubros y porcentajes:

* Evaluación anual ponderada por su participación en actividades de investigación y extensión:

70 % del total.

* Evaluación anual del desempeño realizada por su superior jerárquico:

30 % del total.

**ARTÍCULO 16. Calificación mínima**

En caso de que un(a) coordinador(a) o investigador(a) responsable de actividades de investigación y extensión no presente el informe parcial o final dentro del plazo establecido para ello en el cronograma de ejecución, sin habérsele aprobado una prórroga ni mediado una causa de fuerza mayor debidamente justificada, se le asignará una calificación de cero en la evaluación del desempeño profesional en investigación y extensión para el período correspondiente. Adicionalmente no se le asignarán nuevas participaciones en dichas actividades hasta que cumpla con las responsabilidades pendientes. Al resto de los(as) profesionales de la actividad se les asignará la calificación mínima de aprobación de 70.

**ARTÍCULO 17. Aprobación de actividades de investigación y extensión**

Una actividad de investigación y extensión se considerará aprobada si obtiene una nota igual o superior a 70. Cuando la nota es inferior a 70, la actividad se considerará no aprobada, y no otorgará puntaje para efectos de paso de categoría, pero sí será considerada para el cálculo de la evaluación del desempeño profesional en investigación y extensión de los profesionales involucrados. En este caso las autoridades correspondientes podrán someter la actividad a un periodo de prueba no mayor de seis meses para subsanar las deficiencias, sustituir al coordinador(a) o investigador(a) responsable, o suspender la actividad; de existir compromisos externos, el(la) coordinador(a) o investigador(a) responsable deberá asumir las responsabilidades que le competan.

**ARTÍCULO 18. Evaluadores(as) externos(as)**

En caso de inopia comprobada, o por conveniencia debidamente justificada, la Dirección de Proyectos podrá contratar evaluadores(as) externos(as) a la Institución, expertos(as) en el área de conocimiento de la actividad considerada.

**ARTÍCULO 19. Requisitos de los Evaluadores**

Los(as) evaluadores(as) deberán reunir en lo posible, los siguientes requisitos:

1. Poseer un grado académico mínimo de licenciatura.
2. Preferiblemente pertenecer a la especialidad en la que se ubica la actividad.
3. Tener experiencia en investigación y extensión, según corresponda.

**CAPÍTULO IV**

**RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN**

**ARTÍCULO 20. Recursos de revocatoria y apelación**

El(La) investigador(a) o extensionista podrá interponer recursos de revocatoria y apelación contra los resultados de la evaluación, cuando considere tener razones fundadas para ello. Estos recursos deberán presentarse por escrito y exponer las razones en que se fundamenta el reclamo.

**ARTÍCULO 21. Procedimiento para interponer recursos de revocatoria ante el rechazo de propuestas de** **actividades de investigación y extensión**

El recurso de revocatoria ante el rechazo de propuestas de actividades de investigación y extensión debe presentarse ante el Consejo de Investigación y Extensión, con copia al superior(a) jerárquico(a) y la Dirección de Proyectos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que al(la) interesado(a) le fue notificado el rechazo correspondiente. A partir de esa fecha el Consejo de Investigación y Extensión contará con veintidós días hábiles para resolver y comunicar la resolución al(la) interesado(a) y a su superior(a) jerárquico(a).

**ARTÍCULO 22. Procedimiento para interponer recursos de revocatoria y apelación sobre la calificación asignada a una actividad de investigación y extensión**

El recurso de revocatoria sobre la calificación asignada a una actividad de investigación y extensión, debe presentarse ante la Dirección de Proyectos, con copia al(la) superior(a) jerárquico(a), dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que al interesado(a) le fue notificado el resultado de la evaluación correspondiente. A partir de esta fecha la Dirección de Proyectos contará con veintidós días hábiles para resolver y comunicar al(la) interesado(a) y a su superior(a) jerárquico(a).

En caso de que el recurso de revocatoria sea resuelto negativamente, el interesado(a) podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de Investigación y Extensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que le fue notificado el resultado de la revocatoria, mediante documento escrito, con copia a su superior(a) jerárquico(a) y a la Dirección de Proyectos. A partir de esa fecha el Consejo contará con veintidós días hábiles para resolver y comunicar el resultado al interesado(a), a su superior(a) jerárquico(a) y a la Dirección de Proyectos. Esta resolución será inapelable y agota el proceso de interposición de recursos por la vía administrativa.

**ARTÍCULO 23. Procedimiento para interponer recursos de revocatoria y apelación sobre la evaluación del(la) superior(a) jerárquico(a).**

El recurso de revocatoria sobre la calificación asignada por el(la) superior(a) jerárquico(a) por evaluación del desempeño del(la) investigador(a) o extensionista a su cargo deberá presentarse ante el(la) superior(a) jerárquico(a), con copia a la Dirección de Proyectos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que al(la) interesado(a) le fue notificado el resultado de la evaluación correspondiente. A partir de esa fecha el(la) superior(a) jerárquico(a) contará con quince días hábiles para resolver y comunicar al(la) interesado(a), con copia a la Dirección de Proyectos.

En caso de que el recurso de revocatoria sea resuelto negativamente, el(la) interesado(a) podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de Escuela o Comité Técnico, en caso de Centros de Investigación Consolidados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que le fue notificado el resultado de la revocatoria, mediante documento escrito, con copia a su superior(a) jerárquico(a) y la Dirección de Proyectos. A partir de esa fecha, el Consejo o el Comité contarán con veintidós días hábiles para resolver y comunicar el resultado al interesado(a) y a la Dirección de Proyectos.

**ARTÍCULO 24. Uso de los recursos de revocatoria y apelación**

Es facultativo del(la) investigador(a) usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el que se interponga fuera de los términos que rigen en este Reglamento. Planteado el recurso de revocatoria y denegado, el interesado(a) podrá gestionar el recurso de apelación por ser este de alzada.

**CAPÍTULO V**

**TRANSITORIOS**

**TRANSITORIO I.**

A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta normativa, la Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión tendrá un plazo de tres meses para elaborar las propuestas de guías de presentación e instrumentos de evaluación correspondientes y presentarlos al Consejo de Investigación y Extensión para su aprobación.

**TRANSITORIO II.**

El Consejo de Investigación y Extensión tendrá un plazo máximo de un mes para aprobar las guías de presentación e instrumentos de evaluación a partir del momento en que las reciba por parte de la Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

**TRANSITORIO III.**

Los(as) investigadores(as) o extensionistas que a la fecha de aprobación de los instrumentos de evaluación tengan actividades de investigación y extensión en desarrollo, serán evaluados(as) de acuerdo con lo establecido en esta normativa en lo relacionado con investigación y extensión.

**TRANSITORIO IV.**

Los(as) investigadores(as) o extensionistas que a la fecha de aprobación de los instrumentos de evaluación tengan actividades de investigación y extensión concluidas en los últimos dos años y aquellas otras de las que se cuente con suficiente información, podrán solicitar su evaluación de acuerdo con las normas establecidas por esta normativa. Se evaluará únicamente la actividad, no el desempeño profesional.